



Política de Autocartera

Referencia	10_Política Autocartera_2_2021
Título de la <i>Norma</i>	Política de Autocartera
Ámbito geográfico	Nacional
Categoría	Política
Fecha de aprobación	27 de julio de 2021
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Versión vigente	V2

Información importante sobre este documento

Identificación del documento	Política de Autocartera
Referencia	10_Política Autocartera_2_2021
Ámbito geográfico de aplicación	Nacional
Apartado de otras Normas que desarrolla	Código de Conducta; Reglamento de Conducta en los Mercados de Valores
Normas que sustituye	Versión anterior de 12 de mayo de 2016
Normas que deroga	Ninguna
Responsable principal de su vigilancia	<i>Comisión de Auditoría</i>
Órgano o Departamento que la propone	<i>Comisión de Auditoría</i>
Autor	<i>Dirección Gral. Corporativa y Secretario General</i>
Órgano de aprobación	<i>Consejo de Administración</i>
Fecha de aprobación del texto vigente	27 de julio de 2021
Fecha de aplicación	27 de julio de 2021
Publicada y accesible en	Extra-Net e Intra-Net

Control de Modificaciones

Versión	Fecha	Órgano de aprobación	Autor	Resumen de cambios
1	12 mayo 2016	Consejo de Administración	Dirección Gral. Corporativa	
2	27 julio 2021	Consejo de Administración	Dirección Gral. Corporativa y Secretario General	Adaptación a los criterios establecidos por la CNMV en 2020 como "puerto seguro".

POLÍTICA DE AUTOCARTERA

La actividad de autocartera de ACS estará orientada por los siguientes principios:

- Generar la autocartera necesaria a fin de poder atender los posibles compromisos de la compañía ya sea por reducción de capital, normalmente coincidente con la operación de ampliación de capital para el pago del dividendo flexible, ya sea por el establecimiento de un plan de opciones ya por cualquier otra causa similar.
- Dar contrapartida al mercado cuando pueda quedar oferta o demanda sin cubrir.
- Que en ningún caso pueda generar un falso volumen o señales engañosas del precio, que induzcan a error sobre la liquidez o el precio del valor.
- Que no se puedan realizar operaciones de autocartera durante los **30** días anteriores a la fecha prevista para la presentación a la CNMV de las cuentas periódicas de la sociedad y del Grupo, salvo las realizadas a través de entidades financieras mediante mandatos ciegos amparados por la normativa aplicable en materia de Programas de Recompra.

La CNMV, en su comunicación de 13 de enero de 2020 determinó como “puerto seguro” para sociedades emisoras la operativa con acciones propias realizada exclusivamente a través de:

- Contratos de Liquidez y
- Programas de Recompra o Estabilización al amparo de lo previsto en el Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016. La finalidad de dichos Programa de Recompra sólo puede ser la amortización de las acciones o reducción del capital del emisor, el cumplimiento de obligaciones inherentes a instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones, o el cumplimiento de obligaciones derivadas de planes de opciones sobre acciones de empleados.

A los efectos del seguimiento de los principios expuestos anteriormente, y en línea con los criterios establecidos por la CNMV como “puerto seguro”, la operativa de ACS en materia de autocartera se realizará, salvo excepción justificada, a través de Programas de Recompra para los que se establecerá:

- Objetivo: reducción de capital mediante amortización de acciones propias.
- Número máximo de acciones e inversión máxima.
- Condiciones de precio y volumen: las legalmente previstas.
- Plazo de duración.

Se nombrará a un responsable de llevar a cabo la operativa que deberá ser persona que no tenga contacto y, por lo tanto conocimiento, de las actividades de negocio del Grupo. Dicho responsable informará periódicamente al Comité de Auditoría de las operaciones realizadas en el periodo de que se trate.